

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 104.

Miercoles 29 de Diciembre de 1841.

8 C.^{tos.}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 180.

El Excmo. Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

» Los escandalosos abusos á que se entrega una parte de la imprenta periódica, ultrajando y combatiendo desembozadamente la Constitucion del Estado, hacen necesaria por parte del Gobierno supremo y de sus autoridades subalternas la mas severa vigilancia, á fin de contener, con arreglo á las leyes, los estravíos á que inducen estas péfidas sugerencias. Por el art. 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837 se previene que si el Gobierno, los gefes políticos ó los alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, tuviesen fundado motivo para considerar que se pone en peligro la tranquilidad pública con la circulacion de algun escrito, podrán suspenderla y asegurar en depósito los ejemplares existentes hasta la decision y fallo del jurado. Los acontecimientos que de algun tiempo á esta parte se reproducen en varias poblaciones de la Península revelan sobradamente el pernicioso influjo que sobre la tranquilidad pública ejercen los impresos que tienen por objeto menoscabar el respeto debido á la Constitucion poli-

tica del Estado, y el Gobierno en su vista tiene motivos harto fundados para considerar comprendidos en aquella disposicion legislativa los expresados escritos. S. A. el Regente del Reino, convencido de la exactitud de estas observaciones, y decidido á que las leyes no queden sin la mas positiva ejecucion en todas sus partes, me manda prevenir á V. S. que con arreglo al citado artículo suspenda la circulacion de todo periódico, hoja volante ó escrito en que se ataque la Constitucion política de la monarquía ó se excite á la realizacion de cualquier otro sistema de gobierno, procediendo V. S. con igual exactitud á todo lo demas que en aquella disposicion se previene.

Es asimismo la voluntad de S. A. que si V. S. advirtiese la menor omision por parte de los promotores fiscales en las denuncias oficiales que en el artículo 12 de la expresada ley se les encomienda, excite al efecto su celo en los términos prevenidos en el art. 33 de la ley de 12 de Noviembre de 1820, rehabilitada en 17 de Agosto de 1836, y no derogada en esta parte por las leyes posteriores. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de Diciembre de 1841. = Diego Montoya. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

El mismo Excmo. Sr. con igual fecha me dice lo que sigue.

«S. A. el Regente del Reino, resuelto á no consentir ningun género de ataque contra la Constitucion política del Estado, cuya guarda le ha sido encomendada por la nacion durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha visto con el mas alto desagrado los sistomas turbulentos que en algunas poblaciones de la monarquía y en ciertos impresos se agitan de corto tiempo á esta parte con el depravado fin de hacinar sobre nuestro desgraciado país nuevos conflictos. S. A. conoce harto bien las obligaciones que pesan sobre su Gobierno para disimular el mal donde quiera se halle, y para no acorrer á sofocarlo enérgicamente con todas las fuerzas del Estado. Colocado entre los dos extremos, que con tanto desenfreno hacen profesion de empujar la sociedad española hácia el despotismo y los desórdenes, su deber le obliga á velar por la conservacion de la monarquía constitucional jurada por todos los pueblos en 1837. Las descabelladas tentativas que hasta aqui han tenido lugar, por efecto de las terribles circunstancias de esta época, han sido sofocadas con gloria del país por la enérgia y fidelidad de las autoridades, y por la resolucion y bizarría del ejército y de la benemérita Milicia nacional. Los proyectos de trastorno continúan sin embargo desasosegando el Reino tan necesitado de paz y de bonanza. Menester es por lo tanto que V. S. en el círculo de sus atribuciones legítimas despliegue toda la actividad y toda la decision necesarias para la mas pronta y eficaz represion de tan criminales intentos; que auxiliado de las demas autoridades de esa provincia no consienta que en ningun sentido se escriba ni se conspire contra la Constitucion del Estado, ni contra el orden público, sin que la accion de las leyes se haga inmediatamente sentir sobre los delinquentes; que considerando por último á los absolutistas y á los revoltosos, que se dan el nombre de republicanos, como igualmente enemigos de las instituciones políticas del país, obre contra ellos con no menor enérgia que contra toda clase de enemigos del orden existente.

No de otra manera cumplirá V. S. con su deber, ni el Regente del Reino podrá conservarle su confianza.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento, en el concepto de haber de dar parte circunstanciado de cuanto en su consecuencia ejecutare, asi para el debido conocimiento del Gobierno, como para lo demas á que pudiera haber lugar respecto á las autoridades y á sus subordinados.»

Lo que comunico á VV. para su mas exacto cumplimiento previniéndoles que desplieguen toda su vigilancia para contener toda tentativa relativa á alterar el orden y la tranquilidad pública, dándome parte inmediatamente de cualquier novedad que ocurra bajo su responsabilidad, como asimismo de las providencias preventivas que con aquel obgeto adoptaren y del estado en que en la actualidad se encuentren los pueblos, todo á vuelta de correo precisamente. Albacete 29 de Diciembre de 1841. = Diego Montoya. = Señores Alcaldes constitucionales. de esta Provincia.

Otra número 182.

El Director general de Caminos con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 20 de Noviembre próximo pasado la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino: = En vista de lo expuesto por esa Direccion general en 11 del corriente al evacuar el informe pedido con motivo de una exposicion del pueblo de Maqueda, relativa á la reconposicion de la carretera de Extremadura en la travesía, entrada y salida de la poblacion, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver: 1.º Que para el agrmado de dicho trozo de carretera el pueblo de Maqueda contribuya solo con la piedra necesaria al efecto, encargándose esa Direccion de la mano de obra. 2.º Que en recompensa de este trabajo apronte el mismo pueblo, fuera de las trescientas veinte y cinco varas de entrada y salida, en los parages que en la misma carretera indique el Ingeniero, el número de cargos de piedra que correspondan, valuados á un tanto por cargo hasta resarcir el importe de los jornales empleados por la Direccion en la mano de obra, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo el Ingeniero y el Ayuntamiento. 3.º Que estas mismas disposiciones se hagan estensivas á los demás del Reino situados en las carreteras, y que por esto tienen la obligacion de mantener en buen estado sus tra-

vesías, entradas y salidas, con lo que se les evitará el trabajo mas vejatorio y molesto, sustituyendo otro que puede desempeñarse fácilmente por tanda vecinal, consiguiéndose al propio tiempo que las reparaciones se ejecuten con perfección y desaparezcan los obstáculos que hacen á veces intransitables las travесías de los pueblos. — Lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que á fin de evitar en cuanto sea posible el molestar á los pueblos, deberán hacer los copios que previene el artículo 2.º á continuación de las trescientas veinte y cinco varas de sus entradas y salidas, siempre que en otros puntos no puedan hacerse con mas comodidad del vecindario; y que para realizar debidamente la compensación de que se trata en el mismo artículo, los Ingenieros remitirán á los respectivos Alcaldes constitucionales por duplicado las listas de los jornales invertidos en la mano de la obra, recogiendo un ejemplar con el constante ó conformidad de dicha Autoridad, para evitar de esta manera las dudas que en otro caso pudieran ocurrir, y concertar en vista de estos documentos el número de cargos que deban aprontar los pueblos en equivalencia, formándose al efecto el acta correspondiente, tambien por duplicado.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de Diciembre de 1841. — Diego Montoya. — Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Otra número 183.

El Cefe político de Cuenca con fecha 16 del actual me dice lo que copio.

»En el término jurisdiccional de Cervera, en esta provincia, fueron robados dos pares de mulas de la propiedad de José Muñoz, vecino de dicha villa por dos hombres montados y armados de carabinas.

Y por si dichos ladrones se han dirigido á la provincia del digno cargo de V. S. me ha parecido conveniente acompañarle las señas de las caballerías y efectos robados, rogándole al propio tiempo se sirva acordar las disposiciones mas convenientes para su captura; y caso de ser habidos, ordenar su remesa por tránsitos de justicia, á disposición de este Gobierno político.»

Lo que traslado á VV. poniendo á continuación la nota de las caballerías y efectos robados, á fin de que procuren por todos los medios posibles la aprehension de los factores de dicho robo remitiéndolos caso de ser habidos por tránsitos de justicia á disposición del indicado Sr. Cefe político. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de Diciembre de 1841. — Diego Montoya. — Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula de edad de diez y seis años, alzada siete cuartas cuatro dedos, pelo castaño obscuro, un poco rozada del tiro, con un vulto en el corvejon derecho.—Otra de ocho años de siete cuartas tres dedos de alzada, pelo negro con canas, hocico y braga blanca, delgada de atras y recia de alante, con una cicatriz de un grano en el tiro.—Otra de la misma edad, siete cuartas cuatro dedos de alzada, pelo negro, hocico y braga negros, bien cuadrada, recia.—Otra de igual edad y alzada, pelo castaño obscuro un poco encendido, hocico y braga blancos, delgada, con un vulto sobre la cuartilla de la pata derecha.

Siete mantas de gerga con listas blancas á estilo de la Parrilla, una saca para la paja, dos costales para el grano y cuatro civehas.

Otra número 184.

El Juez de primera Instancia del partido de Alcaráz con fecha 7 del actual me ha hecho presente hallarse siguiendo causa criminal de oficio contra Santos Garcia ausente vecino del Salobre por heridas causadas con armas de fuego á Manuel Gonzalez menor, de la misma vecindad. En su consecuencia prevengo á VV. adopten las mas exquisitas diligencias á fin de conseguir la captura del Garcia, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolo, caso de ser habido por tránsitos de Justicia á disposición de dicho Juez. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de Diciembre de 1841. — Diego Montoya. — Señores Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Señas del reo Santos Garcia.

Estatura cinco pies, Ojos pardos, Nariz y Cara regular con diferentes lunares, sin pelo en la Cabeza, Manco del brazo derecho: hestido con calzon corto y chaqueta de pañete negro del pais, sombrero calañés, calzado de abarcas y lleva una escopeta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHILLA Y SU PARTIDO.

En el Expediente de Inventario judicial que pende en este mi juzgado por fallecimiento abintestato del Licenciado Don Juan de Dios Royo vecino que fué de la villa de Iguerueta de este partido, he acordado con esta fecha la citación de todás las personas que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron al Royo, para que en el término de treinta dias acudan á deducirlo en este mi juzgado, y por el oficio del Escribano del mismo Isidro Alcazar Garcia, bien sea por sí, ó por medio de procuradores

competentemente autorizados, en el concepto que al que no comparezca dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; y con el fin de que la referida providencia tenga la mayor publicidad, ruego á V. S. se sirva ordenar se haga el correspondiente anuncio en el próximo Boletín oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Chinchilla 16 de Diciembre de 1841.— Juan Conde.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Para que la Comision especial de los bienes del Clero secular que presidido pueda proceder al exámen y clasificacion de todos los bienes, derechos y acciones que se crean exceptuados de la ley de enagenacion de 2 de Setiembre último conforme á su artículo 6.º, he acordado se haga saber á todos los poseedores, apoderados, administradores ó encargados de capellanías,

patronatos, cofradías, ermitas, santuarios y cualesquiera otras corporaciones eclesiásticas que crean hallarse con dicha excepcion, presenten su solicitud documentada con los que correspondan segun su clase, pero siempre con los originales y constituciones respectivas: á cuyo efecto y para mayor seguridad acompañarán con carpetas duplicadas espresivas de los documentos que entregan, verificándose esta al Interventor de Arbitrios de Amortizacion y de los bienes del Clero secular de esta Provincia por quien se les devolverá firmada la una para su resguardo, interin se ejecuta el reconocimiento.

Cuya determinacion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia y conocimiento del público, en la inteligencia de que si en el término de treinta dias contados desde esta fecha no cumpliesen los interesados con la presentacion expresada, se tendrán los bienes y derechos todos por nacionales, y se procederá á lo demas que correspondan. Albacete 24 de Diciembre de 1841.—Agustin de Chinchilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBACETE.

EXTRACTO de las cuentas presentadas por la Junta municipal de Beneficencia de esta Villa, que comprenden la entrada y salida de caudales en el Hospital de caridad de la misma, y época de 1.º de Febrero de 1840 á fin de Junio último.

ENTRADAS.

Alcance anterior	186...20	
Libranzas cobradas á cuenta de estancias militares	34203...11	} 40403...17
Estancias reintegradas por los enfermos	103...	
Un donativo del Ayuntamiento de esta Capital	400..	
Producto de una cuestacion de la Junta	656 .	
Limosnas	138...	
Donativo por las funciones de máscaras egecutadas en un salon del establecimiento	1000...	
Gratificacion exigida á Pol por una funcion de Circo	100...	
Multas aplicadas por el Alcalde 1.º á dicho Hospital	417..16	
Arrendamientos de fincas	291...	
Decursas cobradas	2908... 4	

SALIDAS.

Libranzas de carne	21160...12	} 42706...28
Idem de pan	6791...16	
Idem de medicina	4609...	
Idem de gastos menores	7072...	
Idem de salarios pagados á dependientes	2813...	
Idem de gastos de Secretaria	261...	

Alcance contra los fondos. . . 2303..11

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesion de este dia acordó su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia. Albacete 20 de Setiembre de 1841.—P. A. D. A. C., Francisco Sanchez, Secretario.—V.º B.º, Francisco Gomez.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Diciembre de 1841.

Número 96.

Gobierno político: Circular núm. 162 previniendo se hagan las Elecciones de nuevos concejales, en los Pueblos que no lo hubiesen verificado, el Domingo siguiente al recibo de dicha Circular.

Diputación provincial: Circular sobre Presupuestos de gastos municipales, y prevenciones sobre cobranza de los repartimientos del deficit.

Intendencia de Rentas: Circular insertando lo orden sobre cobranza de 10 p³ de generos estrangeros, y de 4 p³ de generos coloniales.

Otra, sobre Subarriendo de Aguardientes por D. M. Carsi á D. Benon Domingo.

Otra, que anuncia haber sido nombrado por la Empresa del arriendo de la Sal. Don Manuel Artalejo, para las Salinas de Pinilla, Hornos y Villaverde en esta provincia.

Otra: Anunciando que por dicha Empresa ha sido nombrado D. Francisco Escudero representante de la misma.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 97.

Gobierno político: Anuncio de seis registros de Minas por D. Tomas y D. Mariano Ruiz Hermosa; D. Carlos Membrilla, y D. Juan José Ortega, todos Vecinos de Alcaraz, D. Bonifacio Sotos de Casas Ibañez; Gregorio y Rafael Gonzalez de Elche de la Sierra, y Juan José Garcia de Nerpio.

Diputación provincial: Circular escitando á la egecucion de los repartimientos para la manutencion del culto y clero.

Modelo para la formación de los presupuestos Municipales.

Número 98.

Gobierno político: Registro de una Mina por Don Juan Izquierdo de Feréz

Circular núm. 163 para que desde el 24 al 31 del actual remitan los Ayuntamientos un Estado de los documentos de proteccion que les fueron entregados, de los espendidos y existencia que ha quedado.

Otra núm. 164 insertando la orden que previene que á los Oficiales del convenio de Vergara no se les haga el descuento de sus pagas por razon de contribucion para la Milicia nacional

Otra num. 165 comunicando la orden que manda el reconocimiento de las dehesas de Propios, para ver las plantaciones de Arbolados que puedan hacerse, con otras varias prevenciones.

Otra 166 con insercion de la orden sobre prohibicion de Hermandades y Cofradías.

Intendencia de Rentas: Amortizacion: Continuacion de la nota de las fincas nacionales que se hallan sin enágenar.

Estado de las liquidaciones de Suministros hechas en el mes de Octubre.

Número 99.

Gobierno político: Circular número 167: orden de la Direccion de Minas prohibiendo la esportacion de menas que contengan una onza de plata por quintal.

Intendencia de Rentas: Anuncio manifestando la cesacion del Comisionado de Aguardientes Don Fernando Pascual y que ha sido nombrado Don Juan José Quilez.

Otro: Para que los oficiales y tropa retirados y las viudas presenten sus fees de existencia y nombren habilitado que perciba una paga.

Tesoreria de Rentas: Estado de ingresos y distribucion de Octubre.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Comandancia general: Real orden para que no se den licencias temporales, y los que las estén disfrutando regresen á sus cuerpos.

Otra: Previniendo que á los agentes de las potencias estrangeras se traten con la consideracion debida.

Otra: Que manda continuen los Capitanes generales en la autorizacion de conceder traslaciones de residencia á los Gefes, Oficiales y á los individuos de tropa retirados.

Número 100.

Gobierno político: Circular número 168 insertando la real orden que previene la formacion de Bancos de Labradores en las Capitales de Provincia y demas pueblos de la monarquia.

Otra número 169: Que inserta la orden que previene el derecho que tienen á la refaccion los militares en activo servicio.

Otra número 170: Sobre prohibicion de la corta de arbolados en las posesiones del Clero secular, hoy de la nacion.

Intendencia de Rentas: Anuncio para la subasta del Labadero del canal de Maria Cristina.

Número 101.

Gobierno político: Dos Registros de Minas por Don Felix Galdon de Alcaraz y Don Juan Felix Galdon y otros de Villanueva de la Fuente.

Circular número 171 Real orden para que so ocupen y recojan á mano Real cuantos egemplares puedan descubrirse de las Pastorales del Arzobispo de Sevilla, Obispo de Cadiz y Gobernador de Murcia,

Otra número 172, Orden recomendando la obra de Don Ramon del Pino, sobre conservacion de carreteras.

Otra número 173: Para las formalidades que

se han de observar en la formacion de los Expedientes de concesion de pertenencias de minas.

Intendencia de Rentas: Circular insertando una Real orden que manda la formacion de estados é inventarios de los bienes del Clero secular.

Anuncio para la subasta de la notaria de reinos que obtuvo D. Joaquin Blanes y Garrido en esta Capital.

Número 102.

Gobierno político: Circular número 174 insertando la Real orden que espresa las tierras que de las infestadas de la Langosta pueden sembrarse de las roturadas, no entendiendose con las de dominio particular.

Otra número 175 para la captura de Juan Manuel Noguera y Luis Toledo vecinos de Pliego.

Otra 176: Para la captura de Antonio Guirao Vecino de Cebegin.

Diputacion provincial: Circular reencargando la remesa de Expedientes de los terrenos que haya manchados de la Langosta.

Otra: para la remesa de los presupuestos y repartimientos de gastos municipales de los Pueblos que espresa.

Otra que encarga la formacion de presupuestos en la epoca que señala la Ley de 3 de Febrero de 1823.

Comandancia General: Circular insertando la Real orden que previene á quien corresponde la concesion de licencias para casarse á los oficiales de los cuerpos francos.

Comision de Amortizacion: Anuncio de haberse verificado la venta de las fincas nacionales que indica.

Anuncio de la Academia de Medicina y Cirugia de Murcia dando publicidad á su instalacion verificada el 26 de Setiembre.

Suplemento sobre las bases generales de ensenanza, del Colegio de esta Capital.

Número 103.

Gobierno político: Circular número 177 sobre la persecucion del contrabando.

Otra número 178 insertando la orden aclaratoria para los mozos que hubiesen sentado plaza voluntaria en el Egercito, si han de cubrir la plaza que les haya correspondido en la quinta.

Otra número 179 sobre aprovechamiento de

pastos de Don Juan Perez Pastor en las tierras que disfruta.

Intendencia de rentas: Circular para que se reconozca á Don Ramon Sebastian y Delgado por representante en esta Provincia de la Empresa del arrendamiento del Papel Sellado.

Otra insertando la órden de la Direccion general de Aduanas que manda quede habilitado el puerto de Castro-Urdiales como de segunda clase.

Otra mandando se formen relaciones de los bienes del Clero secular que han sido exceptuados por la ley de 2 de Setiembre.

Subinspeccion de Milicia nacional: Orden general que previene queda Subinspector el Comandante general Don Francisco Garcia Santibañez por ausencia del propietario.

Tesoreria de Rentas: Estado de ingresos y distribucion del mes de Noviembre.

Número 104.

Gobierno político: Circular número 180: Insertando la real órden sobre reprimir los abusos de la Imprenta periódica.

Otra número 181: Que comunica otra del Regente del Reino sobre no consentir ningun género de ataque á la Constitucion con otras prevenciones.

Otra número 182; Comunicando la órden de la Direccion de Caminos sobre el modo de hacer la recomposicion de las carreteras de entrada y salida de los pueblos.

Otra número 183: Para la averiguacion del paradero de dos pares de mulas y otros efectos robados en el término de Cervera.

Otra número 184: Para la captura de Santos Garcia vecino del Salobre.

Edicto del Juzgado de primera Instancia de Chinchilla para la citacion de los que se crean con derecho á los bienes de Don Juan de Dios Royo vecino de Higuera, muerto abintestado.

Intendencia de Rentas: Circular para que los poseedores de bienes del Clero secular exceptuados por la ley de enagenacion, presenten sus solicitudes documentadas que lo acrediten.

Ayuntamiento constitucional de Albacete; Extracto de las cuentas de entrada y salida del Hospital de Caridad de la misma.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia

